

0363-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.
Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón LIBERIA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el día treinta de octubre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Liberia, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN LIBERIA**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
110260278	HECTOR ANDRES DAHMEN SALAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
503090328	NESMER CHAVARRIA CAMARENO	TESORERO PROPIETARIO
206850442	LIGIA DEL CARMEN FERNANDEZ VELIZ	PRESIDENTE SUPLENTE
114500863	KENNETT ANDRES CONTRERAS PORRAS	SECRETARIO SUPLENTE
109890399	MARICELA SUSANA QUESADA CRUZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
401690033	MAGALY ELIZONDO MEJIAS	FISCAL PROPIETARIO
504050506	JOSE GERARDO DUARTE RIVAS	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
503090328	NESMER CHAVARRIA CAMARENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110260278	HECTOR ANDRES DAHMEN SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206850442	LIGIA DEL CARMEN FERNANDEZ VELIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114500863	KENNETT ANDRES CONTRERAS PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109890399	MARICELA SUSANA QUESADA CRUZ	TERRITORIAL SUPLENTE
503820720	YOSIMAR PORFIRIO LARA GUEVARA	TERRITORIAL SUPLENTE
504110867	ARLIN ANDREA ABARCA SOTELA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es procedente el nombramiento de la señora **Ana Gerardina Lara Guevara**, cédula de identidad n.º 503690024, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, debido a que presenta doble militancia.

De acuerdo con los registros que al efecto lleva esta dependencia, se determina que, en asamblea distrital de Nacasclo, cantón Liberia, provincia Guanacaste, celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, el partido Unidad Social Cristiana designó a la señora Lara Guevara como tesorera suplente del comité ejecutivo distrital y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 1581-DRPP-2017 del veintiuno de julio de año dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretaria propietaria y delegada territorial propietaria.

Para subsanar dichas inconsistencias, y si ese es su deseo, la señora Ana Gerardina Lara Guevara podrá presentar una carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana con el recibido respectivo. De lo contrario, el partido Unión Liberal tendrá que realizar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes, los cuales necesariamente deben recaer en una persona de sexo femenino a efectos de cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Además, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa *a.i.* del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/sba
C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: (2829, 2172 / 2871- 3117, 2171 / 3055, 2171) 2020